Trelew, 10 de agosto de 2023.

VISTOS: Estos autos caratulados: "ASESORIA DE FAMILIA c/ E., R. Y. y H., N. F. s/ Declaración de Adoptabilidad" (Expte. Nro. 149 - Año 2023 CAT), pasados a despacho a fin de resolver los pedidos formulados por la Asesoría de Familia y por los Sres. R. Y. E. y N. F. H. en la audiencia celebrada el día 03/08/2023 (fs. 168/170).-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que mediante Sentencia Definitiva N° 256/2023 (10/03/2023, fs. 73/75 vta.), se dispuso declarar el estado de adoptabilidad de T. F. E., B. A. y A. L. E., hijos de R. Y. E. y N. F. H.-

Por escrito ID 1007881 (21/03/2023, fs. 76) N. F. H. interpuso recurso de apelación, concedido libremente y con efecto suspensivo el 23/03/2023 (fs. 77), fundado por escrito ID 1060892 (03/05/2023, fs. 101/109 vta.), cuyo traslado de fecha 08/05/2023 (fs. 110) y de fecha 02/06/2023 (fs. 115) fue contestado por la Asesoría de Familia mediante escrito ID 1094365 (30/05/2023, fs. 114 y vta.) y por el Servicio de Protección de Derechos por escrito ID 1119976 (21/06/2023, fs. 117/126 vta.), respectivamente.-

A los fines dispuestos por el art. 130 de la Ley III N°21, el 26/06/2023 (fs. 127), se fijó audiencia para el 12/07/2023 y el 03/08/2023, cuyas actas de fs. 149 y 168/170 dan cuenta de su realización.-

En la audiencia celebrada el 03/08/2023, en lo que aquí interesa, se formularon los siguientes planteos:

a) el deducido por la Asesoría de Familia quien, en virtud de los hechos nuevos expuestos en el encuentro, solicitó que el Equipo Técnico Interdisciplinario del fuero local elabore un amplio informe socio-ambiental en el actual domicilio de ambos progenitores, entreviste a las parejas actuales de la dupla parental a los fines de evaluar si se encuentran dadas las condiciones para que los Sres. E./H. reasuman el cuidado de sus hijos e hija y/o, en caso negativo, indique si están dadas las condiciones para que se vinculen con sus progenitores, sugiriendo su modalidad.-

Asimismo, requirió que en dicho informe socio-ambiental se evalúe el nuevo domicilio del Sr. H., donde manifestó que podría residir con los niños, peticionando, a tal efecto, que el Equipo Técnico Interdisciplinario realice una interconsulta con la psicóloga tratante del Sr. H. y dé cuenta si se modificaron las condiciones tenidas en consideración en su último informe respecto a la evaluación de las habilidades parentales de los progenitores.-

Por último, la Asesoría de Familia solicitó se requiera a la psicóloga tratante de B. A. y A. L., Lic. M. J. D. I., un informe actualizado en relación a la terapia del niño y de la niña y vínculo con su padre, ello dentro del ámbito de su competencia.-

b) el formulado por el progenitor, quien peticiona que se amplíe el informe requerido a la psicóloga tratante del niño y de la niña, en particular, que se dé cuenta sobre la conveniencia de que sus hijos e hija pernocten con el progenitor durante los fines de semana. Asimismo, la oposición formulada por el Servicio de Protección de Derechos al pedido de pernocte formulado, con fundamento en que no está definida su situación, para lo que se contemplará lo dictaminado por la Asesoría de Familia en dicha ocasión, esto es, que corresponde hacer lugar a la oposición formulada por el organismo administrativo, teniendo en cuenta que los niños y la niña ya se están vinculando con el progenitor y que, en esta instancia, es fundamental tener un marco de estabilidad, ello hasta tanto se decida en definitiva su situación jurídica.-

c) el deducido por la progenitora en cuanto a la posibilidad de establecer una modalidad de comunicación con los niños y la oposición deducida al respecto por el SPD, para lo que se contemplara lo allí dictaminado por la Asesoría de Familia, esto es, que teniendo en cuenta los informes obrantes en primera instancia, los que dan cuenta del estado emocional de angustia de los niños y la niña luego del contacto materno filial y que a fin de resguardar la integridad psicofísica de sus representados, no corresponde hacer lugar al régimen de comunicación solicitado por la Sra. E.-

Por último, se tiene en consideración que en la mencionada audiencia se requirió a la Lic. M. J. D. I. la necesidad de que acompañe en autos, a la brevedad, un informe que dé cuenta de lo expuesto por ella en la audiencia y, en particular, sobre la conveniencia de que los niños y la niña mantengan comunicación con su progenitora.-

III.- Cabe señalar preliminarmente que el artículo 9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño expresamente establece *"...el derecho del niño...a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño";* agregando el artículo 8.1 de la mencionada el compromiso de los Estado de respetar las "*relaciones familiares*" del niño.-

El contacto personal de los hijos con sus padres está íntimamente vinculado con el crecimiento emocional y de la salud psicológica del niños, niñas o adolescentes (en adelante NNA). En efecto, siendo un derecho del cual es titular la persona menor de edad, debe ser analizado desde tal perspectiva.-

Por su parte, el art. 706 del CCCN establece los principios generales de los procesos de familia y dispone, en lo que aquí interesa, que las decisiones que se dicte en un proceso en los que se encuentran involucrados NNA, se debe tener en cuenta su interés superior.-

La expresión *"interés superior del niño"* implica el desarrollo del NNA y el ejercicio pleno de sus derechos que deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración y la aplicación de normas en todos los órdenes relativos de su vida (esta Sala SIF N° 26/2022).-

Este principio apunta a dos finalidades básicas, la de constituirse en pauta de decisión de un conflicto de intereses y en criterio para la intervención institucional destinada a proteger al NNA (Grosman, Cecilia, *"Significado de la Convención de los Derechos del Niño en las relaciones de familia"*, LL 26/05/93).-

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC 17/2002 ha expresado que *"es preciso resaltar la particular atención que tiene este interés superior del niño en la medida que para su efectiva tutela", "...es preciso ponderar no sólo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en que se hallan los niños...*" (C.I.D.H., Opinión Consultiva 17/2002 del 28/8/2002, párrafo 61).-

IV.- A la luz de los presupuestos mencionados, debe resolverse los planteos deducidos en la audiencia realizada el 03/08/2023. Así, en primer lugar, corresponde hacer lugar al pedido formulado por la Asesoría de Familia y, en consecuencia, de conformidad a las facultades ordenatorias conferidas por el art. 36 del CPCC y lo dispuesto por el art. 709 del CCCN, se dará nueva intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario del fuero local a fin de que, con carácter prioritario y a la mayor brevedad, actualice los informes realizados en el marco de la presente causa y elabore un amplio informe socio-ambiental en los actuales domicilios de la Sra. R. Y. E. y del Sr. N. F. H. que dé cuenta de: 1) sus condiciones generales y, en particular, las condiciones del nuevo domicilio del Sr. H. (donde manifestó que podría residir con los niños), sito en calle L. R. N° X.; 2) se expida sobre las habilidades parentales de los progenitores de los niños y la niña, considerando su capacidad reflexiva, adaptación a las necesidades psico-evolutivas, educativas y sociales de sus hijos e hija; 3) las habilidades adquiridas por los progenitores, a partir de su asistencia a los *"Grupos para Padres"* y los cambios en su posicionamiento que presentan a partir de los tratamientos psicológicos, a los que fueran oportunamente instados, en lo que refiere a sus responsabilidades parentales; 4) lazos afectivos actuales de los Sres. E./H. requiriéndole, en particular, que entreviste a las parejas actuales de la dupla parental, evalúe su eventual dinámica vincular en relación a la colaboración en la crianza y educación de T. F. E., B. A. y A. L.; 5) si se encuentran dadas las condiciones para que los progenitores reasuman el cuidado de sus hijos e hija o, en caso negativo, indique si resulta conveniente para T. F. E., B. A. y A. L. E. vincularse con sus progenitores, indicando la modalidad correspondiente en que se puede llevar a cabo.-

A tal fin, hágasele saber al Equipo Técnico que deberá realizar una interconsulta con las/los psicólogas/os tratantes de los Sres. E./H.-

Asimismo, conforme lo peticionado por la Asesoría de Familia, se requerirá a la Psicóloga tratante de B. A. y A. L., Lic. M. J. D. I., que acompañe en autos un informe actualizado sobre los aspectos abordados en los tratamientos psicológicos del niño y de la niña, desde cuando atiende a cada uno y la cantidad de sesiones o entrevistas mantenidas con ellos, su evolución, el vínculo con su padre, así como también, los aspectos trabajados con éste en el marco del tratamiento de su hijo e hija, las pautas de cuidado asignadas, responsabilidades asumidas, su compromiso y adherencia, ello dentro del ámbito de su competencia.-

Por otra parte, en lo que refiere al pedido formulado por los Sres. E./H., contemplando la oposición formulada por el Servicio de Protección de Derechos y lo dictaminado por la Asesoría de Familia, opinión que debe ser especialmente tenida en cuenta al momento de resolver las cuestiones que involucran a personas menores de edad y que de apartarse de ella, se debe dar una razón fundada (conforme esta Sala, SIF N° 42/2022), se evalúa que, en la actualidad y por ahora, resultaría contrario al interés superior de T. F. E., B. A. y A. L. E. el ampliar la modalidad de comunicación paterno filial, así como también, el establecer una modalidad de comunicación con la progenitora, motivo por el que, conforme lo dispuesto por el artículo 9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño ya mencionado ya explicado en el presente análisis, corresponde rechazar sus pedidos, ello sin perjuicio de lo que se resuelva oportunamente respecto de la apelación deducida en los presentes autos contra la Sentencia Definitiva N° 256/2023 (10/03/2023, fs. 73/75 vta.).-

En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Trelew, **RESUELVE:**

I) DAR NUEVA INTERVENCIÓN al Equipo Técnico Interdisciplinario del fuero local a fin de que, con carácter prioritario y a la mayor brevedad, actualice los informes realizados en el marco de la presente causa y elabore un amplio informe socioambiental en los actuales domicilios de la Sra. R. Y. E., DNI N° X., y del Sr. N. F. H., DNI N° X., que dé cuenta de: 1) sus condiciones generales y, en particular, las condiciones del nuevo domicilio del Sr. H. (donde manifestó que podría residir con los niños), sito en calle L. R. N° X.; 2) se expida sobre las habilidades parentales de los progenitores de los niños y la niña, considerando su capacidad reflexiva, adaptación a las necesidades psicoevolutivas, educativas y sociales de sus hijos e hija; 3) las habilidades adquiridas por los progenitores, a partir de su asistencia a los *“Grupos para Padres”* y los cambios en su posicionamiento que presentan a partir de los tratamientos psicológicos, a los que fueran oportunamente instados, en lo que refiere a sus responsabilidades parentales; 4)

lazos afectivos actuales de los Sres. E./H. requiriéndole, en particular, entreviste a las parejas actuales de la dupla parental, evalúe su eventual dinámica vincular en relación a la colaboración en la crianza y educación de T. F. E., B. A. y A. L.; 5) si se encuentran dadas las condiciones para que los progenitores reasuman el cuidado de sus hijos e hija o, en caso negativo, indique si resulta conveniente para T. F. E., B. A. y A. L. E. vincularse con sus progenitores, indicando la modalidad correspondiente en que se puede llevar a cabo. A tal fin, hágasele saber que deberá realizar una interconsulta con las/los psicólogas/os tratantes de los Sres. E./H.. Notifíquese mediante INODI al Equipo Técnico.-

II) LIBRAR OFICIO a la Lic. M. J. D. I., Psicóloga tratante de B. A. y A. L. E., a fin de requerirle acompañe en autos un informe actualizado sobre los aspectos abordados en los tratamiento psicológicos del niño y de la niña, desde cuando atiende a cada uno y la cantidad de sesiones o entrevistas mantenidas con ellos, su evolución, el vínculo con su padre, así como también, los aspectos trabajados con éste en el marco del tratamiento de sus hijos, las pautas de cuidado asignadas, responsabilidades asumidas, su compromiso y adherencia, ello dentro del ámbito de su competencia.-

III) RECHAZAR los pedidos formulados por los Sres. E./H. deducidos en la audiencia de fecha 03/08/2023-

IV) REGÍSTRESE, notifíquese y continúen los autos según su estado.-

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº 061 DE 2023 - SIF.- CONSTE-

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE REFUERZO